



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE APORTACION AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AÑO 2023

Índice

| | |
|--|----|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| II. CONTENIDO | 5 |
| 1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2023 | 6 |
| 2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2023 | 7 |
| 3.- CALCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC..... | 10 |
| 3.1.- Impacto económico | 11 |
| 3.2.- Consideraciones respecto a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural | 12 |
| 4.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES | 13 |
| 4.1.- Por número de empresas..... | 13 |
| 4.2.- Por vector energético | 13 |
| 4.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE..... | 17 |
| III. TRAMITACIÓN | 19 |



I. INTRODUCCIÓN

La orden ministerial objeto de esta memoria tiene su razón en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la creación en la misma ley de un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) que permita cumplir el objetivo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

Cabe señalar que la citada Directiva 2012/27/UE ha sido modificada mediante la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, con objeto de que la Unión Europea logre sus objetivos de eficiencia energética para 2030 y cumpla su compromiso de situar a los consumidores en el centro de la Unión de la Energía. Dicha modificación amplía el alcance del sistema de obligaciones de eficiencia energética a un nuevo período de obligación comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030 y dispone que, para este nuevo periodo, cada Estado miembro deberá alcanzar un objetivo de ahorro acumulado de energía final como mínimo equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año del 0,8 % del consumo anual de energía final, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2019.

Por este motivo ha sido necesario extender la vigencia del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética establecida en el artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica.

Además, en cumplimiento de esta obligación, España comunicó a la Comisión Europea un objetivo de ahorro acumulado de 36.809 ktep para el periodo 2021-2030, si bien este valor debe ser actualizado a 37.206 ktep teniendo en cuenta los valores de consumo anual de energía final para los años 2016, 2017 y 2018 publicados por Eurostat. Este objetivo acumulado representa un objetivo de ahorro anual de consumo de energía final de 676 ktep.

Por su parte, el artículo 7bis de la referida directiva determina que cada Estado miembro podrá establecer un sistema de obligaciones de eficiencia energética mediante el cual designarán a las partes obligadas entre los distribuidores de energía, las empresas minoristas de venta de energía y los distribuidores o minoristas de combustible para transporte que operen en su territorio, quienes quedarán obligados a obtener en su conjunto, entre sus clientes finales, la cantidad de ahorro de energía necesaria para dar cumplimiento a la obligación referida en el párrafo anterior.

Así, la referida Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética en virtud del cual se asigna a las empresas



comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), a ingresar en cuatro pagos iguales a lo largo de 2023, no más tarde del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre y del 31 de diciembre, por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera correspondiente.

Este FNEE permite la puesta en marcha de mecanismos de apoyo económico y financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas que permitan aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores y ayudar a conseguir el objetivo de ahorro establecido.

La orden objeto de esta memoria servirá para, entre otros, dotar al FNEE de los recursos necesarios para contribuir al cumplimiento de los objetivos de ahorro y eficiencia energética para el año 2023.

Por otra parte, es relevante poner de manifiesto que, adicionalmente al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, y en el marco de las medidas de actuación alternativas recogidas en el artículo 7 ter de la referida Directiva 2012/27/UE, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de sus cuatro ejes transversales y sus diez políticas palanca, facilita la puesta en marcha de diferentes mecanismos de ayuda que impulsan, entre otros, la mejora de la eficiencia energética en nuestro país, contribuyendo en gran medida al cumplimiento de los referidos objetivos nacionales de ahorro y eficiencia energética.

Asimismo, cabe destacar que la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, y su posterior actualización mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, habilita al Gobierno para el establecimiento y desarrollo de un sistema de acreditación de ahorros de energía final, mediante la emisión de Certificados de Ahorro Energético (CAE) que, una vez en marcha, permita a los sujetos obligados dar cumplimiento a parte o a la totalidad de sus obligaciones de ahorro mediante la promoción directa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética que reúnan todas las garantías necesarias.

Estos certificados de ahorro energético deben reflejar los ahorros de consumo de energía final reconocidos como consecuencia de las inversiones realizadas en actuaciones de eficiencia energética, las cuales deben cumplir con los principios y la metodología de cálculo de ahorro de energía establecidos en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.



El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está trabajando, en el marco del SNOEE, en el desarrollo reglamentario de un sistema de Certificados de Ahorro Energético cuya puesta en marcha completa se prevé que se realice a lo largo del segundo semestre del año 2023. De este modo, se ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de cumplir con parte de su obligación anual de ahorro mediante la liquidación de CAE en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, los sujetos obligados deberán satisfacer en 2023 al menos un 60% de su obligación anual de ahorro mediante aportaciones económicas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, se incorporó el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) en el cálculo de los otros costes asociados al suministro (OCh) que forman parte del coste de producción de energía (CPh) a considerar para la fijación del PVPC.

Entre los términos que componen el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) figura la Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética regulado en el capítulo IV del Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, expresado en €/kWh (RFE), valor constante para todas las horas.

Este valor será fijado anualmente mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En esta orden se procede a actualizar dicho término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2.b) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, según el cual si la fecha de entrada en vigor de la orden por la que se fije anualmente el valor del término RFE fuera posterior al 1 de enero del año de aplicación correspondiente, hasta la aprobación de la orden mencionada en el párrafo anterior o, en su caso, hasta la extinción de la obligación de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética de estos sujetos, se mantendrá el valor de la RFE en la cuantía establecida para el año anterior.



II. CONTENIDO

La orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2023 ofrece, en su **parte expositiva**, una explicación sobre la necesidad de la norma fundamentada en el desarrollo y aplicación en España de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

La disposición **Primera** establece, en cumplimiento del artículo 70.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, las siguientes cuestiones de aplicación para el año 2023:

- a) La contribución esperada del SNOEE en el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro energético en el año 2023.
- b) El valor de la equivalencia financiera para el año 2023.
- c) La metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados sus obligaciones de ahorro y sus correspondientes equivalencias económicas.
- d) Los sujetos obligados, sus respectivas obligaciones de ahorro y sus equivalencias económicas para el año 2023.

La disposición **Segunda** ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de poder cumplir con parte de su obligación de ahorro mediante la presentación de CAE, siempre que el Sistema de Certificados de Ahorro Energético esté operativo a lo largo de 2023 y respetando en todo caso una aportación mínima al FNEE del 60% de su obligación de ahorro anual. Asimismo, establece la previsión del porcentaje mínimo de la obligación a satisfacer necesariamente mediante pago al FNEE para el año 2024 y la forma de proceder en caso de no acogerse a la posibilidad de liquidar CAE o no disponer de CAE suficientes para cubrir el 40% de la obligación anual.

La disposición **Tercera** determina el Valor de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética a considerar en el cálculo del PVPC.

La disposición **Cuarta**, correspondiente a la eficacia, establece que la orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **Anexo I** de la orden establece la metodología empleada para asignar las obligaciones de ahorro y su importe equivalente para el año 2023.

El **Anexo II** recoge el listado completo de los sujetos obligados junto con su obligación anual de ahorro, tanto de aquellos que han cumplido en plazo con su obligación de remitir información a la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD sobre sus ventas de energía como de aquellos que han remitido la información tarde o no lo han hecho. Para éstos últimos se ha obtenido la información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y/o de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES). Tanto el incumplimiento



del plazo de remisión de información como el hecho de no haber facilitado la misma podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

El listado determina para cada sujeto obligado los siguientes datos:

- a) Tipo de sujeto obligado.
- b) CIF.
- c) Observaciones.
- d) Razón social.
- e) Ventas de energía final correspondientes al año 2021, en GWh.
- f) Obligación de ahorro en 2023, en GWh.
- g) Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2023, en euros.
- h) Importe económico mínimo a aportar al FNEE en 2023 con presentación de un 40% de CAE, en euros.

1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2023

El objetivo de ahorro energético del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE exige alcanzar para el periodo 2021-2030 un ahorro acumulado en energía final equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030, del 0,8% del consumo promedio de energía final de los años 2016, 2017 y 2018. Los datos de consumo energético de dichos años deben recabarse de Eurostat, siendo para nuestro país 82.207,495 ktep, 84.752,525 ktep y 86.720,023 ktep, respectivamente.

Así, el objetivo de ahorro anual para cada uno de los años del periodo es de 676 ktep, que resultan de multiplicar la media de consumo energético de los tres años citados en el párrafo anterior por el 0,8%.

Teniendo en cuenta que los nuevos ahorros conseguidos cada año se contabilizan durante los años restantes del período, el objetivo de ahorro acumulado para España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030 alcanza los 37.206 ktep, una cifra significativamente superior al objetivo de 15.979 ktep establecido para el anterior periodo de obligación 2014-2020.



Para el cumplimiento del objetivo anual de 676 ktep, España recurre a una combinación de medidas alternativas, conforme al artículo 7 ter de la Directiva 2012/27/UE, de eficiencia energética, y al SNOEE, conforme al artículo 7 bis de la citada directiva.

Para el año 2023, el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética en su conjunto deberá contribuir a alcanzar el 30% (203 ktep) del objetivo anual de ahorro de energía final (676 ktep), mientras que el 70% restante deberá ser alcanzado mediante medidas alternativas.

En relación con las medidas alternativas, se utilizan medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero y medidas de educación y formación que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo final de energía.

Por su parte, en el marco del SNOEE, se encuadran los programas de ayuda financiados con cargo al FNEE, así como el Sistema de CAE actualmente en desarrollo.

Los CAE resultarán de la realización de actuaciones de eficiencia energética por parte de los propios sujetos obligados o de terceras personas, y permitirán a los sujetos obligados, si así lo desean, cumplir con parte de su obligación anual. La puesta en marcha completa de este sistema se prevé a lo largo del segundo semestre del año 2023, por lo que la orden dispone que un porcentaje de la obligación anual de ahorro de dicho año podrá ser satisfecha por los sujetos obligados, de forma voluntaria, mediante la presentación de CAE. En todo caso, en el año 2023 será obligatorio cumplir con al menos el 60% de la obligación anual mediante aportaciones económicas al FNEE.

2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2023

El artículo 70 de la referida Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que el objetivo de ahorro energético anual de cada uno de los sujetos obligados se calculará multiplicando las ventas de energía correspondientes a cada uno de los citados sujetos en el año n-2 (año 2021), por el resultado de dividir el objetivo de ahorro anual promedio del periodo 2015-2020, entre el volumen de ventas anual promedio del conjunto de todos los sujetos obligados considerado en las correspondientes órdenes ministeriales publicadas por las que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en dicho período, y multiplicado por un factor C.

Es decir:



$$\text{Ventas de energía del sujeto obligado (2021)} \times \frac{\text{Promedio del objetivo de ahorro anual}_{2015-2020}}{\text{Promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados}_{2015-2020}} \times C$$

Donde:

- Las ventas de energía relativas a cada sujeto obligado, indicadas en el párrafo anterior, se corresponden con:
 - En el caso de las comercializadoras de gas natural y/o de electricidad, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - En el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y/o de gases licuados del petróleo, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor, y a consumidores finales teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
- El promedio del objetivo de ahorro anual 2015-2020 es 3.046,51 GWh.
- El promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados entre 2015 y 2020 es 790.121,57 GWh.
- El coeficiente C es un parámetro que permite ajustar el valor de la obligación anual de los sujetos obligados teniendo en cuenta el objetivo de ahorro anual necesario para cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

Para el año 2023 el valor del coeficiente C se fija en 0,779406. Este valor se ha determinado, como ya se ha indicado, estableciendo una contribución del SNOEE del 30% en el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro anual de energía final para el año 2023.

Por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados no hubieran remitido la información solicitada, se ha tenido en cuenta la información disponible en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y en la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), sin perjuicio del posible procedimiento sancionador.

Asimismo, se han remitido oficios requiriendo aclaración a aquellos sujetos obligados cuyos datos de ventas reportados a través de DAFNE diferían significativamente de los datos existentes en CNMC y CORES, con objeto de aclarar las discrepancias detectadas, por la importancia que estos datos



tienen para el correcto funcionamiento del sistema, y para evitar, en lo posible, incoar procedimientos administrativos de carácter sancionador.

- La equivalencia financiera considerada para el año 2023 es de 1,9280 millones de euros por ktep ahorrado, o 165.778,16 euros por GWh ahorrado, de acuerdo con el apartado primero de la orden.

Esta equivalencia financiera se ha calculado de la siguiente manera:

- En primer lugar, se calcula para cada sector de actividad el ratio sectorial, que relaciona la inversión realizada en programas de ayuda con cargo al FNEE con los ahorros energéticos obtenidos por los mismos. Cabe señalar que estos ratios se han actualizado en noviembre de 2022 con la información disponible de las convocatorias de ayuda más recientes proporcionada por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE).
- En segundo lugar, se realiza una media ponderada de los citados ratios sectoriales con la estimación de los sectores de actividad a los que se prevé que se dirigirán las líneas de ayuda financiadas con el dinero aportado por los sujetos obligados al FNEE en el año 2023.

| | Ratios sectoriales (M€/ktep) | Contribución sectorial de la inversión prevista (%) |
|--|------------------------------|---|
| TRANSPORTE | 0,930 | 0,00% |
| INDUSTRIA | 0,690 | 72,00% |
| RESIDENCIAL | 8,210 | 9,00% |
| TERCIARIO | 3,885 | 17,00% |
| AGRICULTURA | 1,590 | 2,00% |
| Equivalencia financiera (M€/ktep) | | 1,9280 |

El valor de la equivalencia financiera resultante es de 1,9280 M€/ktep, superior en un 20% al valor de equivalencia financiera de 1,5950 M€/ktep calculado en 2020 y publicado en la Orden TED/275/2021, de 18 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2021 y en la Orden TED/220/2022, de 16 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2022. Este incremento en el valor de la equivalencia financiera se explica, entre otros factores, por el contexto inflacionista que encarece las inversiones necesarias para llevar a cabo las actuaciones de eficiencia energética.



Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la tabla del Anexo II de la orden, en la que aparecen las siguientes columnas:

- **“Ventas 2021 (GWh)”**, realizadas por los sujetos obligados en el año 2021 y proporcionadas por los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, o, en su defecto, proporcionadas por la CNMC y/o por CORES, siendo el total de las ventas de energía de todos los sujetos obligados en el año 2021 de 785.603,44 GWh.
- **“Obligación de ahorro 2023 (GWh)”**, de cada sujeto obligado en función de sus ventas de energía, calculada de acuerdo con la fórmula indicada anteriormente.
- **“Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2023, sin CAE (€)”**, en euros. Se obtiene al multiplicar la obligación de ahorro de cada sujeto obligado por el valor de la equivalencia financiera. Esta cantidad será lo que deban ingresar al FNEE aquellos sujetos obligados que no liquiden CAE.
- **“Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, presentando CAE por el 40% de su obligación (€)”**, en euros. Recoge el valor que le correspondería aportar al FNEE a cada sujeto obligado en el caso en el que decidiese cumplir con el 40% de su obligación mediante la presentación de CAE. Se obtiene de multiplicar el 60% la obligación de ahorro de cada sujeto obligado por el valor de la equivalencia financiera.

3.- CALCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC

Para la elaboración de esta orden se ha calculado la actualización del término RFE, considerando la cuantía en euros derivada de las obligaciones de pago para el año 2023 del conjunto de comercializadoras de referencia correspondientes a su actividad de suministro de electricidad para el año 2022 a partir de la información obrante en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la aplicación de lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la cual se ha dividido entre el mejor valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2022 para dichas empresas.

El valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2022 se ha obtenido de la información del precio final anual de dicha categoría de comercializadoras publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado del mercado de producción. Teniendo en cuenta que a la fecha actual no se dispone de los datos correspondientes a los meses de abril a



diciembre de 2022, la estimación se ha realizado aplicando la misma progresión para dicho periodo de tiempo que la observada en el año 2021.

| CIF | Empresa | Ventas Totales Energía Eléctrica 2021 (GWh) | Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2023 (€) Sólo por ventas de EE |
|-----------|--|--|---|
| A74251836 | BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A. | 485,90 | 145.846,78 € |
| B86986684 | Comercializador de Referencia Energético, S.L.U. | 126,34 | 37.922,77 € |
| A65067332 | COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA | 4.603,00 | 1.381.627,31 € |
| A95554630 | CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA | 7.187,8767 | 2.157.498,75 € |
| A51031920 | ENERGÍA CEUTA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.U. | 6,56 | 1.970,53 € |
| B82846825 | ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. | 11.038,41 | 3.313.267,15 € |
| B39702436 | RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U. | 334,00 | 100.252,77 € |
| B52031168 | TERAMELCOR SL | 0,45 | 135,65 € |
| | | 23.296,646319 | 7.138.521,715614 € |

| | |
|---|---------------|
| Energía adquirida por las COR en b.c. (MWh) en 2022 | 21.035.475,41 |
|---|---------------|

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Precio unitario para 2022 (€/kWh) | 0,000339356 |
|-----------------------------------|--------------------|

3.1.- Impacto económico

El impacto económico que a continuación se muestra se ha calculado sobre un hipotético contrafactual en el que no existiera el término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en la estructura del PVPC.

El análisis se ha realizado suponiendo un consumidor medio a PVPC con una potencia contratada de 4,11 kW tanto en periodo valle como en punta y con un consumo anual de 2.430 kWh, y un precio de mercado para 2023 coincidente con la 3 cotización de futuros de OMIP para el año 2023 (204 €/MWh). Se ha considerado un tipo impositivo de 5 % para el IVA y de 0,5% para el IIE.

1. Impacto económico en la factura eléctrica de los consumidores acogidos al PVPC

El término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, incluida en el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) a considerar en el cálculo del PVPC, con un valor de 0,000339356 €/kWh, supone un incremento de 0,09 € en la factura mensual de un consumidor medio acogido a PVPC.

En términos anuales, el incremento en factura ascendería a 1,08 €.



2. Impacto sobre la recaudación del IVA y del Impuesto Especial de Electricidad

Considerando que, según el informe de supervisión de los cambios de comercializador – tercer trimestre 2021 (datos más recientes disponibles), existen 10,5 millones de puntos de suministro en mercado regulado, el impacto estimado sobre la recaudación del IVA de la inclusión del término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética con un valor de 0,000339356 €/kWh sería de 510.994,63 €.

En relación con el impacto sobre la recaudación del Impuesto Especial de la Electricidad, la cuantía estimada ascendería a algo más de 50.546,73 €.

3.2.- Consideraciones respecto a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural

Durante el trámite de audiencia de la orden ministerial del pasado año 2022 se recibieron alegaciones de varios comercializadores de gas natural solicitando que el coste de contribución al FNEE sea reconocido e incorporado en la metodología de cálculo de la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural, tal y como se hace para la formación del PVPC eléctrico.

A este respecto, cabe señalar que esta cuestión deberá contemplarse en una orden que aborde la modificación de la metodología de cálculo de la TUR, establecida mediante Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, no siendo objeto de las propuestas anuales de órdenes por la que se establecen las obligaciones de aportación al fondo nacional de eficiencia energética, cuya finalidad difiere totalmente de lo anterior, por lo que no es posible entrar a valorar la conveniencia o no de su reconocimiento, ni de su potencial impacto económico, en su caso.



4.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES

4.1.- Por número de empresas

Para el año 2023 se han contabilizado un total de 691 sujetos obligados, de los cuales:

- i. 249 han declarado 0 ventas
- ii. 364 han declarado, al menos, ventas de energía eléctrica
- iii. 121 han declarado, al menos, ventas de gas natural
- iv. 49 han declarado, al menos, ventas de productos petrolíferos
- v. 9 han declarado, al menos, ventas de gases licuados del petróleo

4.2.- Por vector energético

Partiendo de los datos totales de ventas en el año 2021 de los sujetos obligados (785.603,440812 GWh), se ha procedido a realizar un análisis estadístico de carácter básico con objeto de conocer el peso que los distintos sujetos obligados, por tipología de vector energético, tienen sobre el resultado final tanto de las obligaciones de ahorro como de las aportaciones al FNEE.

De esta forma, analizando los pesos de las ventas de energía eléctrica (EE), gas natural (GN), productos petrolíferos (PP) y gases licuados del petróleo (GLP) sobre el total de ventas del año 2021 y las correspondientes obligaciones de aportación al FNEE en el año 2023, se obtendrían los porcentajes que se muestran en la siguiente tabla y gráfico:

| | EE | GN | PP | GLP | Total |
|--|----------------|---------------|----------------|--------------|-----------------------|
| Ventas 2021 (GWh) | 221.995,62 | 175.016,91 | 371.174,01 | 17.416,90 | 785.603,44 |
| Obligación ahorro 2023 (GWh) | 667,14 | 525,96 | 1.115,45 | 52,34 | 2.360,89 |
| Importe equivalente sin CAE (€) | 110.597.192,27 | 87.192.616,73 | 184.917.172,51 | 8.677.01,49 | 391.384.000,00 |
| Porcentaje sobre total (%) | 28,26% | 22,28% | 47,25% | 2,22% | 100,00% |



Entrando en el detalle de las ventas de energía eléctrica (EE), se presentan a continuación el volumen de ventas dirigidas a consumidores acogidos a precio voluntario del pequeño consumidor (PVPC) y a tarifa de último recurso (TUR) y el porcentaje que las mismas representan sobre el volumen de ventas total del año 2021:

| | TOTAL Ventas (GWh) | Ventas EE (GWh) | % Total Ventas | % Ventas EE |
|------------------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|
| Ventas 2021 (GWh) | 785.603,441 | 221.995,62 | 28,26% | -- |
| Comercializadoras Reguladas: | | 23.296,65 | 2,97% | 10,49% |
| i. Ventas PVPC | | 19.897,01 | 2,53% | 8,96% |
| ii. Ventas TUR | | 3.727,93 | 0,47% | 1,68% |

Empresas dominantes por vector energético

A continuación se detallan, por cada vector energético, las diez empresas con mayor volumen de ventas en el año 2021 y, por tanto, con una mayor obligación de aportación al FNEE en 2023.



- I. Energía eléctrica: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 73,74% del total de ventas de energía eléctrica en el año 2021.

| RAZON SOCIAL | Ventas TOTALES 2021 (GWh) | Ventas EE 2021 (GWh) | Aportación FNEE 2023 por Ventas EE (€) |
|---|---------------------------------|-------------------------|--|
| ENDESA ENERGÍA, S.A. | 86.489,89 | 57.618,92 | 28.705.479,40 € |
| IBERDROLA CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA | 52.126,14 | 43.714,93 | 21.778.577,39 € |
| ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. | 12.356,66 | 11.038,41 | 5.499.284,80 € |
| EDP CLIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA | 14.483,20 | 10.860,20 | 5.410.501,40 € |
| GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. | 38.769,98 | 10.103,86 | 5.033.696,31 € |
| CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA | 7.482,13 | 7.187,88 | 3.580.966,92 € |
| FORTIA ENERGIA SL | 6.773,18 | 6.404,34 | 3.190.613,06 € |
| GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A | 21.533,00 | 6.189,00 | 3.083.331,17 € |
| ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL | 5.988,00 | 5.988,00 | 2.983.195,91 € |
| COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA | 10.566,00 | 4.603,00 | 2.293.193,31 € |
| | 256.568,18 | 163.708,54 | 81.558.839,67 € |

- II. Gas Natural: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 71,36% del total de ventas de gas natural en el año 2021.

| RAZON SOCIAL | Ventas TOTALES 2021 (GWh) | Ventas GN (GWh) | Aportación FNEE 2023 por Ventas GN (€) |
|---|---------------------------------|--------------------|--|
| ENDESA ENERGÍA, S.A. | 86.489,89 | 28.870,97 | 14.383.383,70 € |
| GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. | 38.769,98 | 28.666,12 | 14.281.328,37 € |
| GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A | 21.533,00 | 15.344,00 | 7.644.309,82 € |
| REPSOL LNG HOLDING, S.A. | 11.497,05 | 11.497,05 | 5.727.777,12 € |
| AXPO IBERIA SL | 12.788,21 | 9.602,69 | 4.784.015,74 € |
| IBERDROLA CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA | 52.126,14 | 8.411,21 | 4.190.425,41 € |
| UNION FENOSA GAS COMERCIALIZADORA SAU | 6.338,00 | 6.338,00 | 3.157.562,28 € |
| COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA | 10.566,00 | 5.963,00 | 2.970.739,02 € |
| Met Energía España | 5.147,02 | 5.147,02 | 2.564.222,05 € |
| CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. | 5.055,07 | 5.055,07 | 2.518.413,49 € |
| | 250.310,37 | 124.895,13 | 62.222.177,00 € |



III. Productos Petrolíferos: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 86,26% del total de ventas de productos petrolíferos en el año 2021.

| RAZON SOCIAL | Ventas TOTALES 2021 (GWh) | Ventas PP (GWh) | Aportación FNEE 2023 por Ventas PP (€) |
|---|---------------------------------|--------------------|--|
| REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS S.A. | 131.051,16 | 130.396,41 | 64.962.886,50 € |
| CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U. | 71.515,67 | 69.700,40 | 34.724.414,35 € |
| BP Energía España, S.A.U. | 34.171,33 | 34.171,33 | 17.023.999,37 € |
| GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U. | 27.982,10 | 24.169,50 | 12.041.132,01 € |
| GM FUEL SERVICE SL | 18.479,09 | 18.479,09 | 9.206.197,15 € |
| DISA PENÍNSULA,S.L.U | 12.172,80 | 12.168,50 | 6.062.290,41 € |
| GASLOW ABASTECIMIENTOS SL | 9.998,52 | 9.998,52 | 4.981.213,95 € |
| KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA SA | 7.976,00 | 7.976,00 | 3.973.606,30 € |
| HAFESA ENERGIA SL | 6.808,42 | 6.808,42 | 3.391.922,35 € |
| CARBURANTS AXOIL, S.L. | 6.319,50 | 6.319,50 | 3.148.344,67 € |
| | 326.474,57 | 320.187,65 | 159.516.007,08 € |

IV. Gases Licuados del Petróleo: únicamente nueve empresas han declarado ventas de gases licuados del petróleo en el año 2021. Son las siguientes:

| RAZON SOCIAL | Ventas TOTALES 2021 (GWh) | Ventas GLP (GWh) | Aportación FNEE 2023 por Ventas GLP (€) |
|---|---------------------------------|---------------------|---|
| REPSOL BUTANO SA | 11.728,09 | 11.728,09 | 5.842.882,14 € |
| CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U. | 71.515,67 | 1.653,36 | 823.696,30 € |
| GASIB SOCIEDAD IBERICA DE GAS LICUADO, S.L.U. | 1.413,07 | 1.413,07 | 703.984,13 € |
| DISA GAS S.A.U. | 815,53 | 815,53 | 406.293,42 € |
| Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A. | 131.051,16 | 654,75 | 326.194,87 € |
| VITOGAS ESPAÑA SA SOC UNIPERSONAL | 506,13 | 469,43 | 233.867,85 € |
| PRIMAGAS ENERGIA SA | 690,07 | 441,17 | 219.789,76 € |
| GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U. | 27.982,10 | 171,84 | 85.610,71 € |
| ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES | 235,31 | 69,65 | 34.699,31 € |
| | 245.937,12 | 17.416,90 | 8.677.018,49 € |

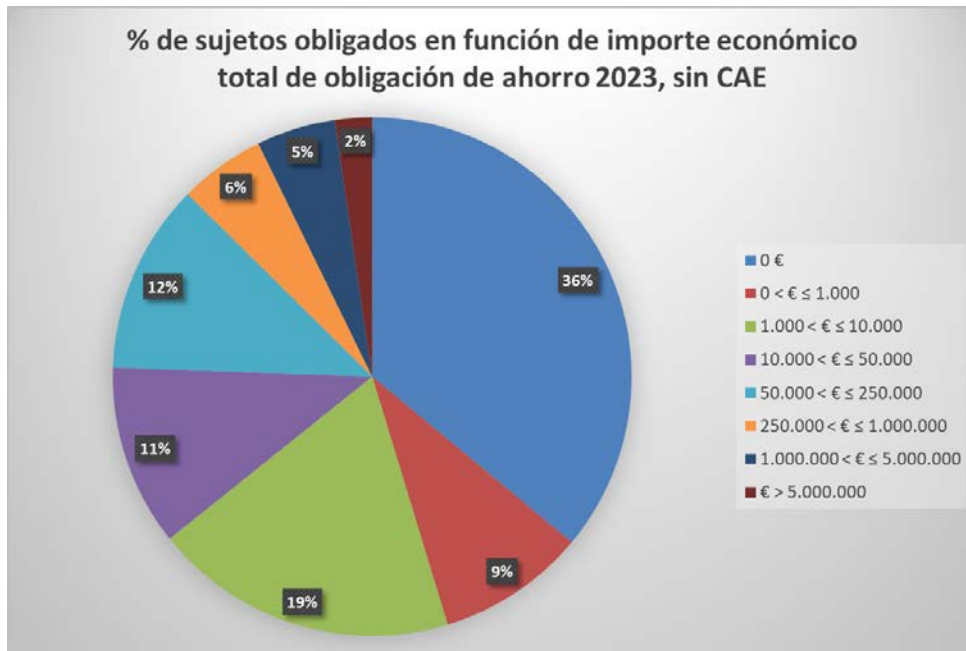


4.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE

A partir de los datos totales de ventas en el año 2021 de los sujetos obligados (785.603,44 GWh), se ha procedido a establecer la distribución del número de sujetos obligados en diferentes segmentos, tanto por volumen de ventas en el año 2021 como por sus obligaciones de aportación al FNEE en el año 2023. Así, para un total de 691 sujetos obligados, se han obtenido los siguientes segmentos:

| Ventas 2021 | Nº Sujetos Obligados | Ventas Total Segmento (GWh) | Obligación de Ahorro Total Segmento (GWh) | Importe Económico de la Obligación Total Segmento |
|-----------------------|----------------------|-----------------------------|---|---|
| 0 GWh | 249 | 0 | 0,00 | - € |
| 0 < GWh ≤ 5 | 109 | 187,25739 | 0,56 | 93.290,77 € |
| 5 < GWh ≤ 100 | 164 | 4.850,04 | 14,58 | 2.416.265,15 € |
| 100 < GWh ≤ 1.000 | 106 | 36.125,23 | 108,56 | 17.997.421,58 € |
| 1.000 < GWh ≤ 10.000 | 47 | 176.730,55 | 531,11 | 88.046.343,52 € |
| 10.000 < GWh ≤ 50.000 | 12 | 226.527,51 | 680,76 | 112.854.958,25 € |
| GWh > 50.000 | 4 | 341.182,86 | 1.025,32 | 169.975.720,74 € |
| | 691 | 785.603,44 | 2.360,89 | 391.384.000,00 € |

| Importe Económico Equivalente a la Obligación de Ahorro 2023, sin acogerse a liquidación de CAE | Nº Sujetos Obligados | Importe Económico de la Obligación Total Segmento | % Sobre el Total Sujetos Obligados |
|---|----------------------|---|------------------------------------|
| 0 € | 249 | - € | 36% |
| 0 < € ≤ 1.000 | 64 | 18.858,92 € | 9% |
| 1.000 < € ≤ 10.000 | 131 | 536.394,36 € | 19% |
| 10.000 < € ≤ 50.000 | 78 | 1.954.302,64 € | 11% |
| 50.000 < € ≤ 250.000 | 82 | 9.339.987,83 € | 12% |
| 250.000 < € ≤ 1.000.000 | 37 | 17.596.914,04 € | 5% |
| 1.000.000 < € ≤ 5.000.000 | 34 | 79.106.863,22 € | 5% |
| € > 5.000.000 | 16 | 282.830.678,99 € | 2% |
| | 691 | 391.384.000,00 € | 100,00% |





III. TRAMITACIÓN

La información recibida de los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 apartado 2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y la Resolución de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía (modificada por sendas resoluciones de 25 de mayo de 2017 y 18 de enero de 2022) ha sido objeto análisis y de comparación con los datos disponibles en la CNMC y en CORES.

En aquellos casos en que como resultado de dicho análisis y comparación se han detectado discrepancias significativas (superiores al 3%) entre los datos reportados en DAFNE y los datos disponibles en CNMC y CORES, se ha remitido oficio a los afectados requiriéndoles justificación de tales desviaciones en un plazo de 5 días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y analizada toda la información disponible, se ha procedido a la elaboración del Anexo II de la orden, que determina las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2023 de acuerdo con la metodología establecida en su Anexo I.

Durante el mes de diciembre de 2022 se ha publicado en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el anuncio del inicio del trámite de audiencia de la propuesta de *"Orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2023"*.

Asimismo, se ha practicado notificación de la referida publicación a cada uno de los sujetos obligados y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Por último, esta propuesta de orden ministerial ha sido sometida a Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asunto Económicos.